

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	6	Un mes. 6
Trimestre	12 50	Trimestre 15
Seis meses	21	Seis meses 28
Un año.	40	Un año. 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político, respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 5 Mayo 1921)

MINISTERIO DE FOMENTO

Continuación al

REGLAMENTO

que ha de regir en los ejercicios de oposición a las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias

Artículo 2.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones serán escritas de puño y letra de los interesados, en papel sellado de una peseta, y dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Agricultura, Minas y Montes, acompañadas de los documentos justificativos a que se refiere el artículo anterior y de los que estimen oportunos para justificar sus méritos y servicios.

Artículo 3.º—Los aspirantes a tomar parte en estas oposiciones enviarán sus solicitudes documentadas, dentro del

plazo legal, a la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes

Artículo 4.º—El Tribunal de oposiciones será nombrado de Real orden con la debida oportunidad.

Artículo 5.º—Con la antelación suficiente a la fecha en que hayan de dar comienzo los ejercicios, la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, remitirá al Presidente del Tribunal una relación nominal de los aspirantes a tomar parte en los ejercicios, con todos los documentos que hayan presentado.

Recibidos estos expedientes, se reunirá el Tribunal cuantas veces sea necesario para examinarlos y eliminar a los aspirantes que no justifiquen reunir las circunstancias exigidas

El Tribunal podrá, sin embargo, admitir condicionalmente a los solicitantes cuya documentación adoleciera de algún defecto, que subsanarán los interesados antes de actuar en su primer ejercicio.

Hecho este trabajo por el Tribunal, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el cartel de anuncios del local donde se verifiquen los ejercicios la lista de opositores admitidos, citándoles al mismo tiempo, para el día y hora en que deban comenzar los ejercicios en el local señalado al efecto

Los aspirantes admitidos a las oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, abonarán antes de comenzar

sus ejercicios en la Inspección general del ramo dependiente del Ministerio de Fomento 25 pesetas en metálico para gastos de estas oposiciones

A título 6.º—La puntual asistencia en los días y horas en que se verifiquen los ejercicios es obligatoria para todos los actuantes convocados.

Los aspirantes que no concurran al acto para el cual han sido citados, quedarán excluidos de la lista de opositores.

Sin embargo, serán disculpados los que se encontraren enfermos, siempre que lo justifiquen con certificación facultativa y el Tribunal la estime legítima y fundada, en cuyo caso les señalará el Presidente una fecha para que actúen, siempre dentro de la duración del ejercicio correspondiente.

De no poder actuar por seguir enfermos, quedarán definitivamente eliminados de las oposiciones.

El Secretario del Tribunal redactará y firmará el acta de cuanto se efectúe y acontezca en cada sesión, leyéndola ante el Tribunal y autorizándola con su visto bueno el Presidente al comenzar la sesión inmediata.

El acta de constitución del Tribunal y la de calificación definitiva de los opositores será firmada por todos los señores Jueces.

Artículo 7.º—Los ejercicios serán calificados por cada uno de los Jueces del Tribunal con una escala de uno a diez puntos.

El total obtenido por cada opositor dará la calificación del ejercicio.

El opositor que en cualquier ejercicio no obtuviera un total de veinte y cinco puntos, quedará inhabilitado para continuar los ejercicios.

Artículo 8.º—Los ejercicios de estas oposiciones serán cuatro:

Consistirá el primero en la redacción por escrito, en comunicación durante cuatro horas, sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre un tema de los designados al efecto en el programa, sacado a la suerte por uno de los opositores que ellos mismos designen.

Serán eliminados del programa destinado al segundo ejercicio las cuestiones que abarque el tema que haya servido para el primero.

El segundo, en la contestación oral por cada opositor, durante un espacio de tiempo que no excederá de una hora y que no será menor de treinta minutos a seis preguntas sacadas a la suerte por el actuante.

El opositor que no emplee los treinta minutos en contestar a las preguntas reglamentarias o dejara por desarrollar alguna de ellas, quedará eliminado de la oposición.

El tercero, en practicar un reconocimiento bacteriológico y una inoculación preventiva o reveladora, que oportunamente señalará el Tribunal, con exposición técnica de las mismas y en la segunda de sus indicaciones y posibles accidentes consecutivos.

El cuarto, en la instrucción o examen de un expediente sanitario de los señalados en el programa.

Artículo 9.º—El día señalado para dar principio a los ejercicios de oposición, se constituirá el Tribunal en sesión pública y el Presidente dispondrá que el Secretario lea en alta voz la lista de los opositores admitidos.

Los interesados que no se hallen presentes en este acto, serán excluidos desde luego de las oposiciones.

Acto seguido, el Secretario depositará en el bombo tantas bolas numeradas como temas comprenda el programa para el primer ejercicio.

Seguidamente, el opositor designado por sus compañeros sacará una bola y leerá en alta voz el número de ella: número que ratificarán el Presidente y el Secretario del Tribunal y los Vocales y opositores que lo deseen.

El tema que en el programa tenga el número igual al de la bola sacada en suerte, será el que ha de servir para la redacción de la Memoria que han de escribir a la vez todos los opositores, in-comunicados en una habitación conveniente, facilitándoles cuartillas timbradas y recado de escribir.

Durante las cuatro horas concedidas para este ejercicio, serán vigilados los opositores por los Jueces del Tribunal a fin de que no puedan comunicarse ideas entre sí, consultar libros ni apuntes ni alterar el orden y silencio necesarios.

Media hora antes de terminar las horas reglamentarias, el Secretario lo hará saber a los opositores, y al concluir dará por terminado el acto.

A medida que los opositores vayan terminando sus Memorias, las entregarán en sobre cerrado y firmado con su nombre y apellidos, y rubricará el Secretario del Tribunal, quien guardará y custodiara todos estos trabajos hasta que sean leídos por sus autores.

(Continuara)

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Próximo a su término el vigente contrato de Comunicaciones marítimas interinsulares del Archipiélago Canario, y siendo necesaria su renovación, aconsejan las circunstancias actuales del tráfico de aquellas islas entre sí y con la Península, como también el tráfico internacional, oír previamente a todos los intereses económicos a que afecten aquellas comunicaciones. En la condición presente del comercio en general, es tanto más necesaria esta información cuanto que, quebrantadas con la guerra las antiguas relaciones en las corrientes comerciales que inspiraron el contrato vigente, la renovación del mismo podrá experimentar alteraciones que respondan, no solamente a un enlace más perfecto entre los puertos del Archipiélago con miras al tráfico interinsular, sino a la conexión de los centros de exportación más importantes, con las comunicaciones que existen con la Península y con los buques

nacionales que los visitan. Para atender a estos fines con la mayor abundancia de datos posibles,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se invite a los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina a que emitan su informe y consejo en lo que a estos Centros pueda afectar el problema de que se trata

2.º Que se requiera a las Asociaciones de Navieros del Mediterráneo, Norte, Bilbao, Transatlántica y General de Navieros; Cabildos insulares, Cámaras de Comercio del litoral de la Península, y especialmente las del Archipiélago canario, Cámaras Agrícolas y Delegado Regio de Fomento en Canarias, y, por último, a los Ayuntamientos de las capitales de las islas del Archipiélago, para que informen acerca de la cuestión de que se trata, y en lo que afecta a sus intereses con toda la amplitud que les sea dable y abundancia de datos que faciliten la acción del Gobierno en materia de tal trascendencia; y

3.º Que se publique esta resolución en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los interesados y del público en general, debiendo presentar todos los Departamentos, Corporaciones, entidades y particulares invitados y requeridos, sus respectivos informes en este Ministerio en un plazo que expirará en 1.º de Julio próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1921.

CIEBVA

Señor Subsecretario de este Ministerio. (*Gaceta* 3 Mayo 1921).

Dirección general de Obras públicas

Ilmo. Sr.: Siendo el coste del transporte desde los puntos de producción uno de los elementos que mas influyen en el precio de la mercancía en los de consumo influyendo grandemente en el primero el Estado de las carreteras este Ministerio se ocupa con preferencia en adoptar las resoluciones necesarias para la completa reparación de todas las del Estado (cifrada por las propuestas detalladas en todas las Jefaturas de Obras públicas, en 396 millones de pesetas), en el menor plazo posible, dentro de la capacidad industrial de los contratistas de esta clase de obras y la Administración, y comoquiera que uno de los elementos importantes para la consolidación de los firmes, obra principal en los servicios de reparación y conservación de carreteras es el agua tan escasas en general en nuestras carreteras,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por las Jefaturas de Obras públicas se proceda con toda urgencia:

1.º A efectuar con cargo a la cantidad que para servicios de conservación de carreteras se les asigne en la distribución del crédito del capítulo 14, ar-

tículo 1.º, concepto 2.º, las obras de los grupos siguientes que sea posible, sin desatender los demás servicios a que corresponden:

a) Pozos, aljibes, charcas protegidas por arbolado para reducir la evaporación, pequeños embalses, etc., en puntos elevados en cuanto las condiciones de la localidad lo permitan para conseguir que por gravitación, utilizando como acueductos las mismas cunetas en cuanto sea posible y haciéndolos nuevos donde se precisen se conduzcan las aguas a lo largo de la carretera, para ser utilizada donde convenga.

b) Caminos de acceso a puntos de carga de agua para camiones mecánicos.

c) Instalación de bombas con sus motores, para la elevaciones de aguas de causas o depósitos que pueda ser transportada en tanques o marchar por sí misma por cunetas o acueductos a lo largo de la carretera, para su fácil y económico empleo.

2.º A redactar y remitir los proyectos de aquellas obras de los conceptos precedentes que por su importancia o escasez de crédito no quepan del citado para que, una vez aprobado, puedan ser ejecutados por contrata como servicio indispensables para reparación de carreteras con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente.

3.º A gestionar de cuantas entidades disfruten de aprovechamientos de aguas la concesión de la cantidad necesaria de ellas para los servicios de conservación y reparación de carreteras, haciéndoles ver que sean entidades industriales o agrícolas las propietarias siempre resultan en definitiva beneficiado sus intereses con el mejor estado de las carreteras, que podrán ser tanto más atendidas cuanto más reducido sea el coste de los elementos que en ella se emplean, entre los cuales es el agua un factor muy importante; y

4.º A que en cuantas concesiones de aprovechamientos de aguas se otorguen en lo sucesivo, se reserva a la Administración el derecho a tomar de la concesión los volúmenes necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime mas conveniente, en la forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, el de los Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y demás efectos, debiendo estos el día primero de cada mes remitir a esa Dirección general una sucinta relación de las obras ejecutadas, proyectos redactados y gestiones realizadas a los fines que en la presente resolución se expresan, durante el mes precedente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1921.—Cierva.—Señor Director general de Obras públicas.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos

años. Madrid, 29 de Abril de 1921.—El Director general, Perea.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(*Gaceta* 3 Mayo 1921).

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

SUBSECRETARIA

Dirección general de Bellas Artes

Publicado en la *Gaceta* del 6 del actual el anuncio para proveer por concurso la Cátedra de Composición del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, y no consignando por olvido material el sueldo asignado a dicha cátedra,

Esta Dirección general hace público que la referida cátedra se halla dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 más por razón de residencia.

Madrid 6 de Abril de 1921.—El Director general, Leaniz.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, de Valencia, la cátedra y Declamación, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha de proveerse por concurso conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Octubre de 1920 y Real orden de esta fecha.

Este concurso se regirá en la forma que determina el artículo 26 del Reglamento del Real Conservatorio de Música y Declamación aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1917.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintium años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal y los méritos que acrediten su aptitud para optar a la cátedra de referencia.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el priego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Abril de 1921.—El Director general, Leaniz.

(*Gaceta* 13 Abril 1921).

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuación al)

PROYECTO DE LEY

Artículo 2.º Las entidades a que se refiere el número tercero del artículo anterior podrán adoptar la forma de Compañías anónimas o simplemente de Asociaciones.

En el primer caso, constituirán su capital representándolo por acciones o por certificados de inscripción como accionistas, de los individuos que la constituyan, pudiendo establecerse que las aportaciones en efectivo se verifiquen por entregas periódicas, bien sean semanales o mensuales, hasta el pago completo del capital que cada uno haya suscrito.

Aun cuando sólo deseen constituirse como Asociaciones civiles, será preciso el otorgamiento de escritura pública para establecer con las necesarias garantías el principio de responsabilidad mutua entre los asociados, la cual podrá ser limitada o reducida para cada uno hasta la cantidad que se determine.

Artículo 3.º Los Sindicatos que se constituyan con arreglo a los tres primeros números del artículo primero de la presente ley, cualquiera que sea la forma que adopten, tendrán como objeto primordial el establecer la responsabilidad solidaria, limitada o no, entre sus miembros, por lo cual, cuando formen Compañías anónimas, se entenderá asociado, al principio jurídico que rige para ellas, el de la cooperación entre los socios para las operaciones de cancelación mutua que efectúan.

Artículo 4.º Las entidades que se formen para facilitar la gestión y administración de los Sindicatos agrupándolos a esos fines, habrán de constituirse como Compañías anónimas, y para disfrutar de los beneficios de esta ley, tendrán que someterse a la inspección del Gobierno.

Podrán dedicarse, como instituciones bancarias especialmente dedicadas a favorecer la gestión y el desarrollo de los Sindicatos, a descontar los efectos de comercio en que intervengan éstos o sus asociados; a realizar a unos y otros anticipos de fondos; a garantizarse para la obtención de créditos en otros Bancos a efectuar endosos de los efectos referidos; a recibir de los mismos en depósito valores o metálico; a abrir cuentas corrientes con interés o sin él, y, en general, a todas las operaciones bancarias que interesen a los Sindicatos o a sus asociados.

Podrán también abrir cuentas corrientes a los particulares o Sociedades y recibir depósitos de valores de los mismos.

Artículo 5.º Las Sociedades comprendidas en el artículo 1.º de la presente ley, estarán exentas del pago de los impuestos de Derechos reales, por constitución y modificación de Sociedad y de Timbre de emisión y de negocia-

ción de sus acciones, así como del correspondiente a las escrituras de constitución social y modificación de la misma.

Los Sindicatos comprendidos en los números 1.º, 2.º y 3.º del referido artículo 1.º, disfrutará también de la exención del impuesto de utilidades de las tarifas 2.ª y 3.ª.

Artículo 6.º Para disfrutar de los beneficios a que hace referencia el artículo anterior, será preciso que las Sociedades que a la promulgación de esta ley se hubieren constituido, lo hayan hecho con arreglo al Real decreto de 31 de Julio de 1915 y al procedimiento en él señalado, y que las que se constituyan en lo sucesivo, obtengan del Ministerio de Hacienda Real orden aprobatoria de sus Estatutos o Reglamentos.

Los términos para la presentación de los documentos a liquidar no empezarán a correr sino después del día siguiente al en que venza el plazo de sesenta días hábiles desde la fecha de entrada en el Ministerio de Hacienda de la solicitud de aprobación de los Estatutos o Reglamentos, la cual se demostrará mediante el recibo correspondiente, expedido por el Registro general de dicho Ministerio.

Las oficinas liquidadoras, cuando se presente la Real orden declarando las exenciones, podrán las no as debidas en los documentos en que proceda hacerlo, y en otro caso, o sea cuando el Ministerio, dentro del plazo marcado, nada hubiese dispuesto, resolverán con arreglo a los preceptos de esta ley respecto de las exenciones que en ella se autorizan.

Contra sus resoluciones podrán utilizarse los recursos correspondientes, sin necesidad de proceder previamente al pago de las liquidaciones efectuadas.

Artículo 7.º Mientras no esté declarada la exención de impuesto o satisfecha la liquidación practicada de los mismos, no podrán comenzar a funcionar las Sociedades a que se refiere el artículo 1.º de esta ley, incurriendo, si lo hicieran, en las consiguientes responsabilidades por defraudación, aunque posteriormente se las declarase exentas del tributo.

Artículo 8.º Los Sindicatos a que se refieren los números 1.º y 2.º del artículo 1.º de esta ley, habrán de consignar en sus Estatutos lo siguiente:

A) Que el objeto principal del Sindicato es el de afianzar, mediante la cooperación entre los asociados y la mutualidad de responsabilidad en los mismos, el crédito de cada uno de ellos.

B) Que habrá de dedicarse a dar su aval a las letras, cheques o pagarés que los asociados expidan o hayan aceptado, favoreciendo de tal modo su descuento en Banca; a admitir endosos de esos mismos efectos para facilitar de esa suerte su negociación; a acreditar

o garantizar los depósitos que constituyan los asociados de productos o mercaderías que no se transformen, se pierdan o se mermen por la acción del tiempo o de almacenaje y que sean fácilmente clasificables, expidiendo los resguardos correspondientes acreditativos de la constitución de esos depósitos, debiendo éstos quedar necesariamente a disposición del Sindicato, y además, cuando disponga de capital que lo consienta, al descuento de los efectos de comercio expedidos por los asociados; a conceder a éstos préstamos mercantiles, incluyéndose en esta clase de operaciones la de facilitar créditos a los exportadores de mercancías o frutos de producción nacional, y finalmente, a negociar el redescuento, cuando le conviniere hacerlo, de los efectos correspondientes a las operaciones indicadas en el Banco de España u otros establecimientos bancarios.

(Continuará)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Núm. 1746

El día seis de Junio próximo, a las once horas tendrá lugar en esta Administración Principal la subasta del servicio de conducción de la correspondencia en automóvil entre la oficina del Ramo de Palma del Río y su estación del ferrocarril, bajo el tipo máximo, de tres mil quinientas pesetas anuales, y demás condiciones del pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto al público en las oficinas de Córdoba y Palma del Río.

Las proposiciones se presentarán en las antedichas oficinas, a las horas respectivas de servicio en las mismas, excepto el último de los días de admisión, primero del mencionado mes de Junio, en que podrá hacerse hasta las diez y siete horas, cualesquiera que sean las de oficinas en aquella fecha.

Las proposiciones serán extendidas en papel sellado de la clase octava redactándose en la forma siguiente.

Córdoba cinco de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—El Administrador Principal, José Moreno.

MODELO DE PROPOSICIÓN

D. F. ., de T. . natural de . . vecino de . . se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario desde la oficina del Ramo de . . a la estación del ferrocarril y viceversa por el precio de . . (en letra) . . pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en . . la

fiianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

AUDIENCIA PROVINCIAL

DE
CORDOBA

Núm. 1732

Lista de los Jurados del Partido Judicial de Bujalance que han de comparecer ante este Tribunal, los días trece, catorce, quince y diez y seis de Junio próximo a las nueve, para conocer de las causas seguidas en dicho Partido, por los delitos de homicidio, asesinato, robo y homicidio, contra Diego Relaño, Manuel Castro, Lorenzo Ureña y Juan Castilla y ochomas.

Cabezas de familia

D. Diego Benítez Leon
Miguel Corredor López
Pedro Caravaca Núñez
Diego Canales Rojas
Manuel González Canales Romero
Joaquín Lora Coca
Francisco Lara Grande
Fausto Molina Hernández
Miguel Ortega Coca
Tomás Porras Muñoz
Francisco Ramos Madueño
Esteban Alcántara Román
Andrés García Torrero
Juan Muñoz Rueda
José Leon Muñoz
Emilio Agüera Roman
José Crespo Moreno
Manuel Lara Quero
Juan González Luna
Luis Serrano Cabello

Capacidades

D. Pedro Bazan Ramos
Miguel Leon Lorite
Juan Lora Sotomayor
Ricardo Lator e Villalba
Ricardo Lara Aguilar Tablada
Miguel Navarro Lora
Antonio Zurita Vera
Antonio Polo Rueda
Andrés Alcántara Roman
Antonio Jurado Rojas
Juan Roman Ruiz
Agustín Cros Leon
Pedro López Alarcón
Antonio Leon Muñoz
Francisco Moreno Pérez
Alfonso Serrano Pozo

Supernumerarios.—Cabezas de familia

D. José Guzmán Sánchez de Toro
Juan Romero Casariche
Eduardo Vasconi Vasconi
Federico Gutiérrez Ravé Carrasquilla

Capacidades

D. José Moreno Vargas Machuca
Francisco Vargas Machuca y Baeza
Córdoba 28 de Abril de 1921.—El Secretario, José Navarro.—Visto Bueno: El Presidente, Villalba.

AYUNTAMIENTOS

ESPIEL

Núm. 1.739

Don Enstaquio Fernández Nevado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que durante el presente mes de Mayo, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas por alteraciones de riqueza habidas entre los contribuyentes de este término municipal por rústica y urbana, para la formación en su día de los respectivos apéndices.

Espiel 1.º de Mayo de 1921.—Enstaquio Fernández.

CORDOBA

Núm. 1.738

Por el presente, se hace saber: Que figurando en el capítulo 3.º, artículo 11 del presupuesto de ingresos del corriente ejercicio económico un recargo municipal del 25 por 100 sobre el valor fijado a las licencias de caza y uso de armas que se expidan a los vecinos de esta población por el Gobierno civil de la provincia, cuantos tenga necesidad de proveerse de ellas cuidarán, al adquirir el cartón timbrado de presentarlo y verificar el pago de expresado recargo en la Sección de Arbitrios municipales.

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento del vecindario.

Córdoba 3 de Mayo de 1921.—Francisco F. de Mesa.

BENAMEJI

Núm. 1.742

Don José Ariza Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Corporación municipal de mi presidencia, ha acordado fijar en cuatro el número de Secciones en que ha de dividirse este término municipal para el sorteo de Vocales asociados, que con el Ayuntamiento han de constituir en el presente ejercicio económico la Junta municipal; habiendo asignado a cada una las calles siguientes:

Sección primera

Comprende las de Aguilar, Padre Esteban, Gracia e Iglesia.

Sección segunda

Eras, Feria, Hornos, Marqueses y Navas.

Sección tercera

Artacho, Carrera, Pósito y Remedios.

Sección cuarta

Antequera, Nueva, Pilar, Juan J. Espejo, Sol y San Rafael.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley Municipal, se hace público con el fin de que en el término de ocho días, puedan presentarse reclamaciones.

Benameji 29 de Abril de 1921.—José Ariza Montes.

ESPEJO

Núm. 1.741

Don Francisco J. Castro Torronteras,

Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria suptoria celebrada el día dos de Mayo actual, acordó dividir en seis secciones por orden de calles o los contribuyentes vecinos que reúnen las circunstancias prescritas en el artículo 65 de la Ley municipal para la designación por sorteo de los vocales asociados que con el Consejo han de constituir la Junta municipal en el corriente año económico cuyas secciones han quedado formadas del modo siguiente:

Sección primera

Plaza, Trinidad, Comas, Carril Moriel y Frascito Castro.

Corresponde 3 Vocales.

Sección segunda

José Canalejas y Piqueras.

Corresponde 3 Vocales.

Sección tercera

Casas Nuevas, Moral, Pilar, Santo Domingo, Hornillo, Porras, Trigo, Hornos Mateo.

Corresponde 2 Vocales.

Sección cuarta

Plaza Abajo, Fernández Jiménez, Empedrada Alta y Valenzuela.

Sección quinta

Corresponde 3 Vocales.

Empedrada Baja, San Sebastián, Lavadero, Córdoba, Barruelo, Silera Alta, Silera Baja y Torrecilla.

Corresponde 2 Vocales.

Sección sexta

Arriba, A caide, Pozo Alcalá, Antón Gómez y Barrionuevo.

Corresponde 1 Vocal.

Lo que se publica en cumplimiento y a los efectos del artículo 67 de la citada Ley conforme al cual podían los interesados reclamar contra el expresado resultado, en término de ocho días, para ante la Diputación provincial; quedando expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mismo plazo de ocho días, la lista de contribuyentes que ha servido de base para la indicada formación de Secciones.

Espejo a tres de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—Francisco J. Castro.

Juzgados

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1.735

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Córdoba, procedente del sumario seguido en este Juzgado por el delito de tentativa de violación, contra Diego Arallano Muñoz, ha acordado se cite al testigo Francisco Jiménez Díaz, vecino de Belalcázar, para que el día diez y seis del actual a las trece, comparezca ante dicha Audiencia de Córdoba, para asistir al juicio oral de dicha causa, bajo la multa de

cincos a cincuenta pesetas, si dejara de concurrir.

Y mediante a ignorarse el actual paradero del aludido testigo Francisco Jiménez Díaz y para que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Hinojosa del Duque a tres de Mayo de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario judicial, Licenciado Cayo Puga Andrés.

CORDOBA

Núm. 1.736

Don Antonio Carrasco Suárez-Varela, Juez accidental de primera instancia de esta capital.

Por virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía a instancia del Procurador don Juan Austria, en nombre de don Francisco Iniguez y González, contra doña Rosario Pérez Moyano, en los cuales se han mandado sacar a pública subasta por el tipo de su aprecio, los bienes siguientes:

	Pesetas
Un mostrador de seis metros setenta centímetros de largo por sesenta y nueve centímetros de ancho, ciento veinte pesetas.....	120
Un escaparate de doscientos cincuenta centímetros por doscientos setenta y cinco milímetros con cuatro lunas en blanco y dos de espejo averiadas, en quinientas cincuenta pesetas.....	550
Un pupitre de ciento ochenta centímetros de alto por setenta de ancho, treinta y cinco pesetas.....	35
Un estante color caoba con penacho, doce pesetas.....	12
Un pedazo de estantería de tres metros de largo y doscientos cincuenta y cinco centímetros de ancho, diez pesetas.....	10
Quince metros de estantería alta y baja, ciento diez pesetas.....	110
Una bañista de doscientos cuarenta centímetros, diez pesetas.....	10
Dos hojas de puerta con luna en blanco de doscientos sesenta centímetros de alto por noventa y seis de ancho, ciento cincuenta y cinco pesetas....	155
Dos lunas de espejo y puerta de ciento ochenta centímetros de alto por cuarenta y cinco de ancho, cien pesetas.....	100
Una muestra, veinte y cinco pesetas.....	25
Un cuadro para anuncios, diez pesetas.....	10
Total.....	1.149

Para el acto de la subasta se ha se-

ñalado el día veinte de Mayo próximo, a las doce, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que el remate se llevará a efecto constituyendo con todos los bienes muebles descritos un solo lote.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, en cuyo requisito no serán admitidos; y

4.º Que los bienes embargados se encuentran depositados en el piso bajo de la casa número cuatro, de la calle María Cristina, de esta ciudad, donde podrán examinarlos cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

Dado en Córdoba a veinte y nueve de Abril de mil novecientos veinte y uno Antonio Carrasco.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pin-tado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.750

Desconocidas las personas que puedan dar razón de la muerte de un sujeto desconocido que el día ocho de Febrero de mil novecientos veinte, se encontró cadáver en el Arroyo de los Garros, de la Dehesa de Pías Blancas, del término de Espiel, de unos sesenta y cinco a setenta años de edad, al parecer mendigo, vistiendo pobremente con pantalón de pana oscura, chaqueta de pana azulada en mal estado para en uso alpargatas blancas y sombrero negro de ala también bastante deteriorado; y sus parientes mas próximos, a fin de instruirles del artículo 107 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna.

Imp. y Litg. "La Verdad" Librería 24